

A El informe es desfavorable, y requiere que se introduzcan los cambios que en las OBSERVACIONES que siguen se detallan.

B OBSERVACIONES

B.1 ZND-RE-0.2 UE2 Deveses

Indica el informe que la delimitación de la actuación no debe sobrepasar el deslinde del DPM-T.

No hay inconveniente técnico en ajustar el límite norte al deslinde del DPM-T, toda vez que es congruente con las determinaciones del planeamiento en base al que se ejecuta esta actuación.

No obstante esta actuación ya se ha ejecutado e incluso edificado por lo que desaparecerá como ZND¹, incorporándose al suelo urbano. Consecuentemente queda incorporada, a los efectos de Costas, en el apartado B.9 siguiente.

B.2 ZND-RE-0.3 UE3 Deveses

Requiere el informe aclaración sobre el régimen aplicable al ámbito de la ZND-RE-0.3 UE3 Deveses.

Este ámbito se ha clasificado como urbano, y ha dejado de ser urbanizable, por lo que la ficha de ordenación ZND-RE-0.3 debe excluirse del contenido del PGE, en el que se encuentra por mero error mecánico.

B.3 Usos y Construcciones en la zona de Protección de Costas

Requiere que de la norma .2.2.1.2 Zonas de Servidumbre, (Tránsito, Protección, Acceso al mar) se elimine el texto:

Los Usos y Actividades y las nuevas construcciones en los terrenos de la Zona de Protección están sujetos, además de a las determinaciones de este PGE, y de los planes que lo desarrollen, a las limitaciones derivadas de la normativa de Costas³⁴, y, por tanto, no cabe nueva edificación residencial alguna, ni tampoco ninguna otra edificación, sin perjuicio de que, justificándolo en debida forma, puedan emplazarse determinadas instalaciones, bien porque por su naturaleza no puedan tener otra ubicación bien porque se trate de usos que presten servicios necesarios o convenientes para la utilización del DPM-T, y, a tales efectos, se entiende que se permiten en ella los usos terciarios tales como “bares, restaurantes, aparcamientos público/privados en superficie, pero que en caso de ser subterráneos no podrán estar vinculados con las edificaciones dentro de la [parte de la] misma parcela [no sujeta a servidumbre de protección], módulos de aseos públicos, postas sanitarias de cruz roja [u organizaciones análogas], oficinas de farmacia, retenes de policía y guardia civil, centros recreativos, deportivos y de ocio, chiringuitos y quioscos de obra fija o desmontables y de carácter temporal o permanente, etc., y no se admiten

¹ No se elimina del Plan de Movilidad ni del Estudio acústico por innecesario. En el primero porque al tener en cuenta su edificabilidad es irrelevante si es o no urbano, en el segundo porque ya está edificada.

usos terciarios como los hoteleros, las discotecas, clubes, salas de fiesta y establecimientos de ocio similares, oficinas, centros de negocio y similares” y que, en todo caso, la implantación de usos en esta zona está sujeta a autorización de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de los informes requeridos por la legislación sectorial de Costas.

por el siguiente:

Los Usos y Actividades y las nuevas construcciones en los terrenos de la Zona de Protección están sujetos, además de a las determinaciones de este PGE, y de los planes que lo desarrollen, a las limitaciones derivadas de la normativa de Costas (art. 25 y siguientes de la Ley de 22/1988 de Costas y concordantes del Reglamento General de Costas) Con carácter general cualquier edificación deberá localizarse fuera de la Zona de Servidumbre de Protección, y solo de manera excepcional y debidamente justificada podrá autorizarse su localización en ella.

No hay inconveniente técnico en realizar la sustitución.

Requiere que en la ficha de ordenación del sector ZND-RE-1.1 Playa-Torrecremada se indique expresamente que “...en la zona de protección se estará a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de Costas, debiendo localizarse cualquier edificación fuera de la zona de servidumbre de protección...”

No hay inconveniente técnico en introducir la llamada al art. 25 en la ficha ZND-RE-1.1 Playa Torrecremada.

B.5 Estudio de Paisaje. Normas de Integración Paisajística. Art14

Requiere que se corrija el art. 14 de las Normas de Integración Paisajística, refiriéndose a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral, y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Las Normas de Integración Paisajística del Estudio de Paisaje no son un documento con valor normativo, sino que son meramente propositivas respecto a las Normas Urbanísticas del PGE, y estas incorporan esas Normas, pero con la corrección que requiere de Costas, por lo que es innecesario la corrección de aquellas.

B.6 Catálogo. Sección Bienes Culturales.

Requiere que en las fichas de los bienes:

- C01-159 BL (A)
- C03-003 BRL (EE)

que se emplazan en la zona de servidumbre de protección de costas que la catalogación no implica para la administración estatal de costas ningún deber relativo a la conservación del bien.

Dado que el Catálogo ya está informado favorablemente por Patrimonio y que su modificación requeriría solicitar nuevo informe, con el efecto de retraso en la aprobación del PGE, y que el lugar oportuno de este tipo de determinación no son las fichas del Catálogo sino las normas urbanísticas, se amplía el apartado 4.3 de la norma 1.1.0.5 Efectos añadiéndole lo requerido.

También requiere que en las fichas de los elementos que se catalogan y se emplazan en terrenos del DPM-T se indique en la ficha el título habilitante para esa ocupación, y que, en caso de no contar el mismo, se indique en la ficha que el elemento catalogado “...quedará sujeto a lo que resulte de la solicitud del título para la ocupación del DPM-T. En caso de denegación, la ocupación quedará sujeta al pronunciamiento de la Administración del Estado sobre el destino de las instalaciones que podrá incluir su retirada del dominio público marítimo-terrestre.”

Los únicos bienes que se emplazan en DPM-T son las casamatas de defensa, construidas por el Ejército (Estado) en la guerra Civil, por lo que lo requerido carece realmente de contenido, al coincidir titular del bien del DPM-T.

B.7 Inundabilidad de origen marino y regresión costera.

- i) Indica el informe que si bien en la Memoria/Estudios Informativos/Planos se ha incluido un plano I.RM Riesgo de Inundación Marina, su gran escala hace imposible analizar la información que aporta.
- ii) También indica que la conclusión que hace el PGE (Memoria/Descripción y Justificación del plan propuesto/2.3.17 Costas):

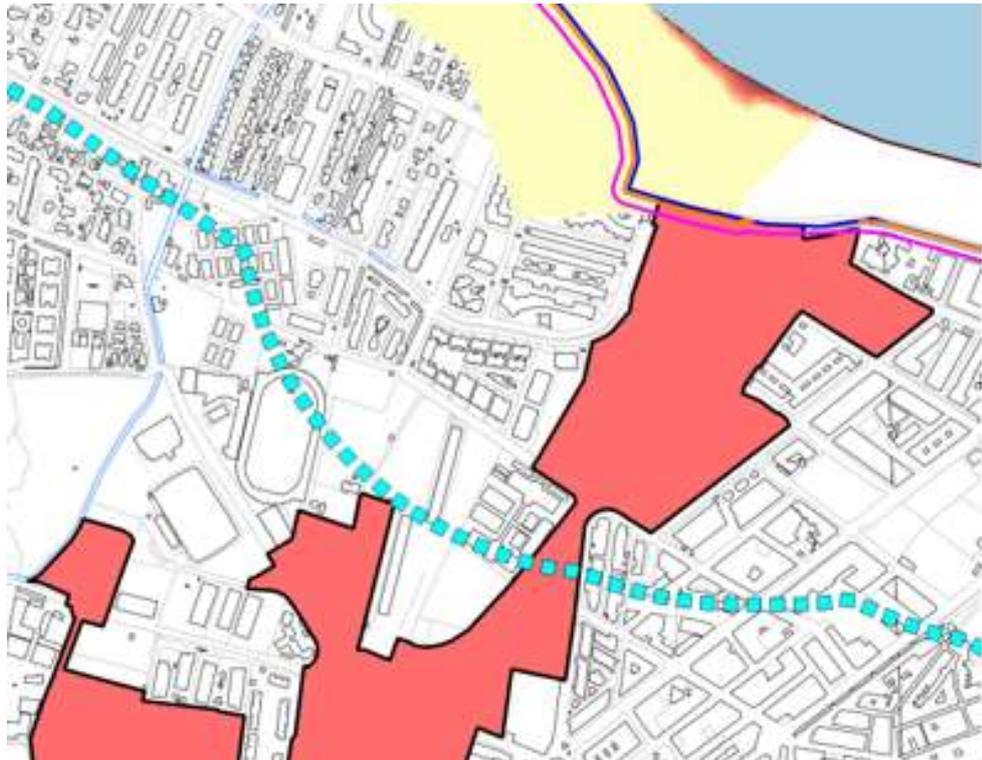
Se ha recogido la información disponible en la web de MITECO (Mº para la Transición Ecológica y Reto Demográfico) sobre peligrosidad de inundación marina, incorporándola en un plano específico (I.RM) integrado en los Estudios Informativos de esta misma Memoria. De la observación de esa cartografía se deduce que la afección se limita al litoral sin apenas alcanzar el suelo urbanizado, y cuando lo hace con tan poco calado que no tiene efectos sobre la ordenación estructural, sin perjuicio de que en la ordenación pormenorizada deba -y así se establece en las fichas de zona- estudiarse, también pormenorizadamente, esta peligrosidad.

es excesivamente escueta.

- iii) Requiere que se complete el plan con un estudio sobre inundabilidad de origen marino o sobre regresión costera y, además, indica que hay información que debería incorporarse, como las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) y sus correspondientes mapas de peligrosidad y riesgo.

El plano I.RM es transposición de la información que ofrece la propia administración de Costas (ARPSIs), y aunque es cierto que se ha reproducido a una escala muy grande, también lo es el que aumentar la escala apenas si aporta más información.

El aspecto de mayor relevancia para este nivel de ordenación es si la lámina de inundación afecta a o no a suelos urbanizables, y la respuesta es negativa. En el siguiente gráfico se ofrece la lámina de inundación y la delimitación parcial (sólo la parte más al norte, el resto del sector queda tan alejado que no es necesario contrastarla) del único sector que puede resultar afectado: ZND-RE-1.1 Playa-Torrecremada, y puede apreciarse como la lámina de inundabilidad marina para T=500 años resulta tangente a la delimitación del sector.



Afecta a suelo urbano, pero no puntualmente sino, muy extensamente a lo largo del litoral norte (entre el puerto y la desembocadura del río Racons) y puntualmente (y de forma muy extraña ya que en esta zona hay claramente dos partes con muy diferente nivel a la que, sin embargo, la cartografía le da la misma afección) en la playa de la Marineta Cassiana, pero el PGE, que no puede sino reconocer como urbano a lo que tiene características para serlo, es consciente de la afección y, normativamente, determina dos aspectos:

1º Extrae de la posibilidad de completar la edificación (edificaciones sobre parcelas vacantes) o de ampliarla, a los terrenos afectados por esta inundabilidad en tanto no haya POP, al excluirlos de la aplicación de la DT1ª.

- 2.3 En tanto no se apruebe el PRUPOP previsto, no se permiten nuevas edificaciones en:
- ZUR-TR-GN Geneta
 - ZUR-RE-CE Calp-Benissa
 - ZUR-RE-LV Llavador (excepto UE única c/Sant Roc-Av. Gandia)
 - ZUR-RE-AV Av. Valencia
 - ZUR-RE-CC Corona Sud (manzana delimitada por av. J. Fuster, Marquesat, Carlos Sentí, Abu-S-Saïd)
 - ZUR-RE-PF P. Ferrandis
 - ZUR-RE-LL Llibertat
 - ZUR-TR-FR Fortí
 - ZUR-RE-JJ Jorge Juan
 - ZUR-RE-DV Deveses
 - ZUR-RE-MN (excepto parcelas vacantes de tamaño superior a 1.500 m2)
 - ZUR-RE-... (circled in yellow)
 - MN Marínes
 - DV Deveses
 - CC Costa de la Calma
 - CI Caudell
 - DM Denlamar
 - DR Denlamar 2
 - CV Camí del Vasc
 - NI San Nicolás
- en la zona afectada por Inundabilidad marina o plano I.RM (Peligrosidad de Inundación Marina)

2º Carga al Plan de Ordenación Pormenorizada, que ha de desarrollar el PGE en los suelos urbanos, con la tarea de estudiar esta inundabilidad, conjuntamente con la pluvial y de adoptar medidas correctoras

2.2.1.6 Inundación Marina

Los planes que determinen la ordenación pormenorizada de áreas urbanas o de sectores de suelo urbanizable afectados por peligrosidad de Inundación Marina, si la cartografía I.RM (Memoria/Estudios Informativos/Planos) de este PGE tendrán en cuenta esa peligrosidad y adoptarán medidas correctoras para evitar calados superiores a 0,10 m, y de 0,15 m de forma acumulada a la inundabilidad por lluvia, periodo 500 años.

B.8 Vertidos

Indica el informe que "...este Departamento tiene constancia de la existencia de un emisario de aguas residuales depuradas en las inmediaciones del puerto de Dénia (expediente C-1518-Alicante)...", y también señala que "...parte de las viviendas de primera línea ...carecen de red de saneamiento".

Efectivamente hay un emisario de aguas depuradas que parte de la EDAR Denia-Ondara-Pedreguer que vierte en el mar en las inmediaciones del puerto, pero es un emisario que depende de otra administración, concretamente la EPSAR Generalitat Valenciana.

También lo es que hay numerosas viviendas sin conexión a las redes de alcantarillado, entre ellas muchas situadas en primera línea.

Por otra parte, indica el informe que la información que se da de las redes de alcantarillado solo tiene el trazado de las tuberías principales y no permite comprobar el grado de compatibilidad de las mismas con la normativa de Costas. Vuelve a señalar el informe que *"...en el Plan General deberán incluirse Planos de las redes de saneamiento existentes y propuestas, en su caso, donde se grafíen las líneas de deslinde y servidumbres, a efectos de valorar el cumplimiento de los regulado en el art. 44.6 de la Ley de Costas."*²

No hay instalaciones municipales de tratamiento de aguas residuales cerca del litoral, pues, aunque dependen de EPSAR GV, una: EDAR Denia-Ondara-Pedreguer se emplaza en pda Caragussos (a unas 4,5 Km del litoral y la otra EDAR Dénia-El Verger en las inmediaciones del Molinell, a unos 800 m del mar.

El plano I.RSA Saneamiento (Memoria/Estudios Informativos/Planos) tiene el trazado no solo de los conductos principales sino también de los secundarios, y en él se grafía también la línea de deslinde del DPM-T y la zona de servidumbre de tránsito, y también los accesos al mar existentes. Puede apreciarse claramente que:

- **Los colectores, principales y/o secundarios, no invaden en ningún caso el DPMT.**
- **No se prevé ningún nuevo colector, pues como se ha indicado este tipo de previsión se remite al Plan Director de Saneamiento que para completar, universalmente, las redes de alcantarillado el PGE prevé (NN.UU. 1.7.2.1 2.b, y 2.1.0.1.2).**

Por otra parte, no hay inconveniente en modificar el plano I.RSA:

1º eliminando de él los Accesos al mar, ya que no son relevantes para la comprobación que solicita Costas, y dificultan la visualización de los ramales secundarios con los que en muchas ocasiones se superponen.

²44 6 Ley Costas

6. Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar. En los primeros 20 metros fuera de la ribera del mar se prohibirá los colectores paralelos.

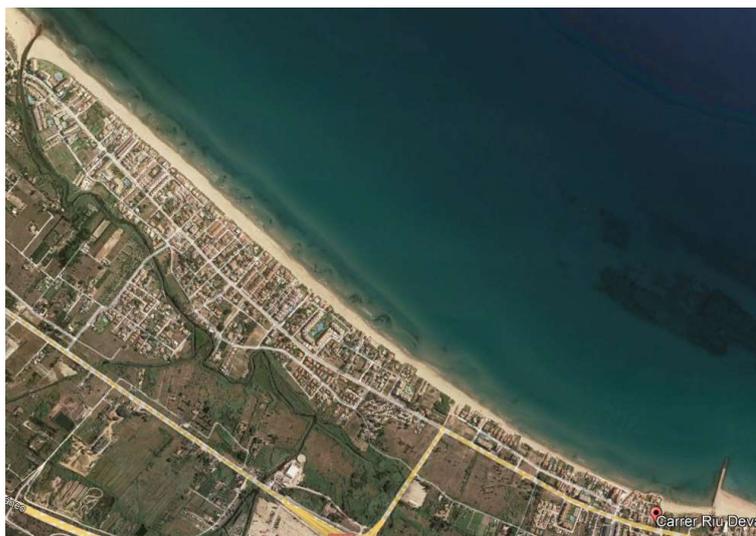
No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del párrafo anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales urbanos.

2º completándolo con fragmentos parciales de las zonas litorales a mayor escala.

B.9 Nuevo deslinde en tramitación y estudios de nuevos deslindes.

El informe reseña:

1º Recientemente, por anuncio de 19.01.2023 del Servicio provincial de Costas de Alicante (BOPA 18.01.2023) se ha dado publicidad al Acuerdo de Incoación del expediente de Deslinde del tramo de costa de unos 3,5 Km comprendido entre la desembocadura del río Molinell o Racons y el vértice M-5 del deslinde DL-41-A, situado en la playa de les Deveses (a la altura, aproximadamente, de la c/riu Deva):



con los efectos previstos en el art. 20 RGC³.

2º “Existen otras dos propuestas de deslinde, con referencias DES01/21/03/0002 y DES01/21/03/0003 autorizadas por la DG de la Costa y el Mar que van, en conjunto, desde el punto final del deslinde anterior (aprox. riu Deva) hasta el barranco de Regatxo (incluido...)” y, determina que “...aunque todavía no han sido incoadas como un procedimiento de deslinde formal, **deberían ser tenidas en cuenta**⁴ como delimitación probable a la hora de redactar el planeamiento urbanístico, según lo establecido en la Disposición Transitoria 20ª del Reglamento general de Costas.”⁵

3 RGC: Art. 20 Efectos de la incoación

- 1 La incoación del expediente de deslinde facultará a la Administración General del Estado...[etc, etc]...definitivamente.
- 2 El acuerdo de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá publicarse acompañada de plano en el que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquel y de ésta. Asimismo, en aplicación de los establecido en el art. 56.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la adopción de medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución del procedimiento de deslinde.

Esta suspensión no se aplicará al otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la ocupación de bienes que tengan el carácter indubitado de dominio público marítimo-terrestre.

La resolución del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión y de las medidas provisionales adoptadas.

- 3 No obstante....
- 4 Las facultades...

4 La negrita es nuestra

5 RGC: DT 20ª Desarrollo del apartado 2 de la DT 7ª Ley 22/1988 de 28 de julio.

- 1 En los
- 2 Se entenderá
- 3 Los informes del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico sobre planes y normas de ordenación territorial y urbanística que afecten a tramos de costa no deslindados conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, se emitirán previa delimitación de la línea probable de deslinde por el Servicio Periférico de

Y en las CONCLUSIONES el informe requiere que debe modificarse el PGE ...adecuando ...la clasificación y calificación de los terrenos afectados por las variaciones del deslinde entre la desembocadura del río Racons o Molinell y el barranco del Regatxo y sugiere que "...podría dejarse en suspenso la ordenación de los terrenos del tramo Norte que ocupan DPM-T y servidumbre de tránsito y protección..."

Que hay un nuevo deslinde en tramitación no significa que no haya un deslinde o conjunto heterogéneo de deslindes vigentes anteriores a la ley 22/1988, y, consecuentemente, deban ser revisados para adecuarse a esta.

Que haya estudios autorizados para nuevos deslindes no implica que estos pasen de la categoría de probable.

Que una vez conocidos estos deslindes probables deben ser contrastados, tanto el provisional en tramitación como estos últimos, con las determinaciones del PGE para evitar que el planeamiento proponga actuaciones que entren en conflicto con ellos es obvio.

Pero al igual que el PGE no debe entorpecer la acción de Costas para culminar estos deslindes, Costas no puede entorpecer la labor municipal de contar con un Plan General que abarque la totalidad de su TM, máxime en el caso de Dénia, en el que el PGOU vigente es de 1972, pero de eficacia suspendida por acuerdo del Consell de 28.07.2017 DOGV 01.08.2017, dada su inaplicabilidad por obsolescencia.

También que no se deba confundir las facultades de cada una de las administraciones: Costas interviene en el litoral en cuanto a delimitaciones, usos y concesiones; la administración municipal es la competente para clasificar suelo, y también para calificarlo, es decir, para integrarlo en un régimen estatutario y para asignarle usos. En cuanto a lo primero, clasificación, Costas poco tiene que decir, salvo que se trate de suelos que sean ya integrantes del DPM-T; en cuanto a la calificación el consenso es necesario y en el marco normativo prevalecen las determinaciones y limitaciones de la legislación de Costas sobre cualquier pretensión municipal, pero si fueren compatibles con la citada legislación la voluntad municipal es la relevante pues a ella le compete la ordenación urbanística de su TM.

Proponer, como hace Costas en sus CONCLUSIONES, que pueda dejarse en suspenso la ordenación de parte de los terrenos urbanos es inmiscuirse en la labor municipal, como sería obstaculizar la labor de Costas no reaccionar normativamente en el PGE en tramitación ante la existencia de un deslinde en tramitación y de otros estudiados por lo que cabe tildarlos de probables.

La solución es simple: incluir al área comprendida entre el límite interior de la Zona de Protección de los deslindes citados y la línea de ZMT actual (excepcionalmente y en muy pequeños tramos DPM-T) de la aplicación de la DC⁶1ª 2.3:

Costas competente, sin perjuicio de la delimitación definitiva de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que resulte de la tramitación y resolución del correspondiente procedimiento de deslinde

El apartado 2 de la DT7^a, que el que desarrolla la DT20^a reproducida (parcialmente, sólo en lo que aquí interesa) de la Ley 22/1988 de Costas determina:

- 2 En los casos en los que se pretenda la ocupación de terrenos de dominio público todavía no deslindados conforme a lo previsto en esta Ley el peticionario deberá solicitar el deslinde, a su costa, simultáneamente con la solicitud de concesión o autorización, pudiendo tramitarse al mismo tiempo ambos expedientes de deslinde y concesión. En caso de solicitud de concesión, su otorgamiento no podrá ser previo a la aprobación del deslinde.

Igualmente las obras a realizar por las Administraciones Públicas no podrán ejecutarse sin que exista deslinde aprobado.

⁶ Antes DT1^a 2.3

- 2.3 → En tanto no se apruebe el PRI/POP previsto, no se permiten nuevas edificaciones en:
- → ZUR-TR-SN → *Senieta*
 - → ZUR-RE-CE → *Calp-Benissa*
 - → ZUR-RE-LV → *Lavador* (excepto UE única c/ *Sant Roc-Av. Gandía*)
 - → ZUR-RE-AV → *Av. Valencia*
 - → ZUR-RE-CS → *Corona Sud* (manzana delimitada por av. *J. Fuster, Marquesat, Carlos Sentí, Abu S-Salt*)
 - → ZUR-RE-PF → *P. Ferrandis*
 - → ZUR-RE-LL → *Libertat*
 - → ZUR-TR-FR → *Fort*
 - → ZUR-RE-JJ → *Jorge Juan*
 - → ZUR-RE-DV → *Deveses*
 - → ZUR-RE-MN → *Marines, en parcelas vacantes de tamaño superior a 1.500 m2.*
 - → ZUR-RE-LR → *Rotes*
 - " → *MN* → *Marines*
 - " → *DV* → *Deveses*
 - " → *CC* → *Costa de la Calma*
 - " → *CI* → *Caudel*
 - " → *DM* → *Deniamar*
 - " → *DR* → *Deniamar 2*
 - " → *CV* → *Camí del Vasc*
 - " → *NI* → *San Nicolás*
- a) → en la zona afectada por *inundabilidad marina* s/plano I.RM. (Peligrosidad de Inundación Marina)
- b) → entre el límite de la zona de protección de los deslindes, hoy provisionales y probables:
- → DES01/21/03/0001-provisional
 - → DES01/21/03/0002-probable
 - → DES01/21/03/0003-.....
- y el límite con la zona rural protegida ZRP-NA-LT Litoral y Playas.
- ¶
- ¶ Si se permite la instalación de nuevos usos en edificaciones existentes, según NUT₂₀₁₈.
- ¶

o lo que es lo mismo, excluir al área de la posibilidad de edificar en solares vacantes, reedificar o ampliar edificaciones hasta la aprobación del POP. Es de esperar a que para entonces ya se habrán aprobado definitivamente los deslindes con sus correspondientes zonas de servidumbre de Protección, a los que habrán de sujetarse los PRI/POP. Y si se aprueban antes puede “adaptarse” el PGE a ellos según prevé el propio PGE (NN.UU.: 1.1.0.3 Vigencia.5) y Costas conoce porque lo cita expresamente en su informe.

A esto hay que añadir la modificación del contenido de los planos I.AFE y PO.AFE en lo referente a Costas:

- **Deslindes:**
 - En el plano I.AFE (Memoria/Estudios Informativos/Planos) se han grafiado:
 - Tramo norte (Racons-Regatxo): Deslindes ZMT aprobados
 - Deslindes DPM-T aprobados
 - Deslinde Provisional
 - DES01/2021/03/0001
 - Deslindes Probables
 - DES01/2021/03/0002
 - DES01/2021/03/0003
 - y sus correspondientes límites de las zonas de servidumbre (Tránsito, Protección) y Zona de Afección.
 - También la Línea de Ribera del Mar

Tramo sur (Regatxo-TM Xàbia): Deslinde DPM-T aprobado

Límite de las zonas de servidumbre (Tránsito, Protección) y Zona de Afección.
Ribera del Mar.

- En el plano PO.AFE Afecciones (Planos de Ordenación) se han grafiado los mismos excepto los deslindes de ZMT aprobados

También en el PO.ZN+RP (Zonificación+Red Primaria) y en el PO.IV (Infraestructura Verde) :

Tramo norte (Racons-Regatxo):

El límite de las diferentes piezas urbanas coincide, por exigencia de Costas, con el grafiado en la VFnov2022PGE. No obstante, este es un límite que puede y debe ser fijado con rigor por el planeamiento de desarrollo, s/se establece en el PGE con carácter general (s/Memoria/DyJ/1.5.1, pág. 19 y NN.UU 2.1.0.1 Planeamiento de desarrollo previsto).

Se incorporan los:

Deslinde Provisional

DES01/2021/03/0001

Deslindes Probables

DES01/2021/03/0002

DES01/2021/03/0003

y sus correspondientes límites de las zonas de servidumbre (Tránsito, Protección) y Zona de Afección. También la Línea de Ribera del Mar

Tramo sur (Regatxo-TM Xàbia):

El límite de las diferentes piezas urbanas o rurales o urbanizables coincide con el deslinde aprobado.

Se incorpora el Deslinde aprobado y sus correspondientes límites de zonas de servidumbre (Tránsito, protección) Límite de Zona de Afección, Ribera del Mar.

- Se completan las determinaciones del plano ZN+RP Zonificación+Red Primaria, referentes a cada pieza urbana emplazada en la parte norte del Litoral (Racons-Regatxo , identificando, mediante un tramado que la distinga del resto de la pieza urbana, a la parte que queda entre el límite con el Litoral y Playas y la línea de Deslinde Provisional DES01/2021/03/0001 y las Probables DES/01/2021/03/0002 y 0003. La leyenda del plano correspondiente a esa parte tramada indica:

Suelo DPM-T probable afectado por:

Deslinde Provisional de Costas: DES01/2021/03/0001

Deslinde Probable de Costas: DES01/2021/03/0002

DES01/2021/03/0003

Dénia, 27.03.2023

JM Chofre
Arq.